

AVISO No. 512

30 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JOHANNA PATRICIA PARDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4548 DEL 16 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **JOHANNA PATRICIA PARDO**

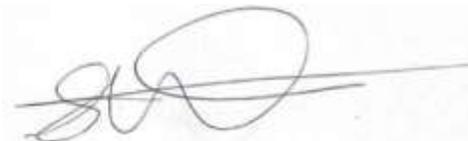
Dirección del predio: **CALLE 17 # 15 – 24. AP 401 - ED PARDO CRUZ**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 30 de julio de 2025

Señor (a)

JOHANNA PATRICIA PARDO

Dirección: **CALLE 17 # 15 – 24. AP 401 - ED PARDO CRUZ**

Matrícula No. **39551**

Armenia, Quindío

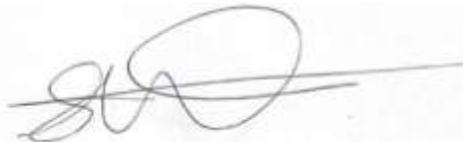
ASUNTO: Notificación por **Aviso 512 – “RESOLUCION PQRDS No. 4548 DEL 16 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 512 – “RESOLUCION PQRDS No. 4548 DEL 16 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

**RESOLUCION PQRDS 4548
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR3516
MATRICULA 39551**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **Johanna Patricia Pardo**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR3516**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **calle 17 # 15 – 24. ap 401 - Ed Pardo Cruz**, identificado con matrícula **39551**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **calle 17 # 15 – 24. ap 401 - Ed Pardo Cruz**, identificado con matrícula **39551**, se observa que a la fecha dicho inmueble presentan deuda de saldo corriente, por valor de **noventa y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$94.250.00) MCTE**

Contrato:
39551 - NOHEMY CARDENAS RODRIGUEZ
Municipal: ARMENIA Ciclo: CICLO B

Total Cartera no Financiable	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 94.250,00	\$ 22.602,00	\$ 71.648,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, específicamente los consumos de los últimos cinco (5) periodos de facturación, donde se evidencia que cuenta con observación de lectura **normal**, como consta en el siguiente anexo:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	7		\$600	449	449	0 LECTURA	DESOCUPADO	17/07/2025
2025	6		\$578	449	440	9 LECTURA	BAJO LLAVE	17/06/2025
2025	5		\$558	440	428	12 LECTURA	BAJO LLAVE	18/05/2025
2025	4		\$538	428	416	12 LECTURA	BAJO LLAVE	16/04/2025
2025	3		\$517	416	0	13 LECTURA	NORMAL	18/03/2025

6. Que, se evidencia que la Empresa ha facturado para algunos periodos bajo la figura de promedio, por lo cual se procedió a enviar visita de verificación en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación
MEDIDOR CONTROLAGUA, SERIE 22034615, DIAMETRO 1/2, LECTURA 416, SE VERIFICO MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA, QUE SURTE APARTAMENTO 401, EL CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS, NO HAY NUMERO DEL USUARIO PARA LLAMAR, SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO. REVISO JULIAN VASQUEZ, SOLICITO ROGELIO FRANCO,

7. Que, como se evidencia en el resultado de la visita de verificación, el predio cuenta actualmente con lectura de **416**, pero la Empresa durante los últimos cinco periodos ha realizado cobros por promedio.

8. Que, de conformidad con lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **acueducto No. 71460070, No. 71838407 y No. 72217103**, con el fin de que se cobren **0M3**, en dichas cuentas, **matrícula 39551**.
9. Que, de conformidad con lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **aseo No. 72595716, No. 72217105, No. 71838409, No. 71460072 y No. 71081251**, con el fin de que se descuente lo correspondiente a producción de aseo, **matrícula 39551**
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **Johanna Patricia Pardo**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **acueducto No. 71460070, No. 71838407 y No. 72217103**, con el fin de que se cobren **0M3**, en dichas cuentas, **matrícula 39551**.

ARTICULO SEGUNDO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **Johanna Patricia Pardo**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **aseo No. 72595716, No. 72217105, No. 71838409, No. 71460072 y No. 71081251**, con el fin de que se descuente lo correspondiente a producción de aseo, **matrícula 39551**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria **Johanna Patricia Pardo**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

